

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SISENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción por adelantado, deberán abonar la mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Se publica en la imprenta de la Jefatura Provincial de Oviedo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de lograr el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1931, publicada en la *Gaceta* del 10 del mismo mes y año, respecto a la nueva redacción del artículo 35 del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, y para la mayor garantía de que no han de ser posibles disimulados conciertos o confabulaciones de grupos o Sociedades de ganaderos que traten de ejercer la hegemonía del mercado, con daño para los intereses de de Empresas, lidiadores y público, he resuelto disponer lo siguiente:

Se crea en la Dirección general de Seguridad una Comisión consultiva, clasificadora e inspectora de ganaderías de reses bravas, que estará formada por un Vocal efectivo y otro suplente de cada una de las entendidas que se citan a continuación y designados por ellas mismas: «Unión de criadores de toros de lidia», «Asociación de criadores de reses bravas», «Nueva Asociación de empresas de plazas de toros de España», y «Asociación de matadores de toros y novillos».

Esta Comisión será presidida por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad o por el funcionario de la Dirección en quien delegue, y el mandato de sus Vocales durará dos años.

El cometido de la Comisión será:

1.º Hacer la clasificación de categorías y formar el registro oficial de las ganaderías de reses bravas que han de estar autorizadas para el suministro de reses de lidia.

2.º Determinar y utilizar los medios de investigación e inspección más eficaces para el objeto anteriormente indicado.

3.º Cuidar en todo caso y con la mayor diligencia de que la contratación de ganado de lidia no esté afectada por vetos, confabulaciones o acuerdos que tiendan a la alteración anormal de los precios de compra y venta del mismo y a fines de cualquier otra índole contrarios a la letra y espíritu del vigente Reglamento.

La designación de Vocales se hará por las entendidas indicadas dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, y la Comisión quedará constituida, para el comienzo inmediato de sus trabajos, dentro de los quince días siguientes.

La clasificación de ganaderías y el registro oficial de las mismas, deberán estar terminados en un plazo que no exceda de tres meses, a contar de la fecha de la constitución oficial de la Comisión.

Esta se reunirá en la Dirección general de Seguridad cuantas veces sea convocada por su Presidente y también cuando lo soliciten del mismo, por motivos fundados, dos de sus Vocales.

Las actas de las reuniones que la Comisión celebre deberán ser registradas en un libro e ir firmadas por todos los asistentes a la misma.

Se podrán expedir certificaciones de los acuerdos a petición de las partes interesadas.

Como Secretario para todos estos fines actuará el Vocal más joven, que podrá ser auxiliado en su función por otra persona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* de 8 de Junio)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que las Delegaciones provinciales de Trabajo se hagan cargo de la totalidad de los servicios que les incumben.

Este Ministerio ha dispuesto que el día 1.º de Julio próximo, los Gobiernos cíviles hagan entrega a las indicadas Delegaciones de los Registros de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, así como de todo lo referente a accidentes del trabajo.

En el mismo día se incorporarán a las respectivas Delegaciones los funcionarios de este Ministerio

que presten servicio en los Gobiernos cíviles.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Madrid, a 13 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por este Gobierno se ha dictado la siguiente providencia:

«En virtud del decreto gubernativo de 15 de Mayo último, por el que se ordena la notificación a los dueños de los terrenos de los términos de Casa Pique, La Riestra, El Resplón y Pié de Piro, parroquia y concejo de Caravia, donde D. Celestino Llana del Valle, vecino de Ribadesella, solicita la propiedad de 24 hectáreas para la mina de espato fluor, por nombre «Celia», número 23 715, se notificó a los interesados y al Ayuntamiento de Caravia, a éste, por pertenecer parte del terreno al llamado del común. Y habiendo contestado dicha Corporación y algunos particulares que renunciaban a su derecho a explotar, dentro de sus respectivas parcelas, el mineral solicitado en favor del registrador, y otros, aunque pasado el plazo legal con exceso, no han contestado a este requerimiento, se entiende que renuncian al derecho de explotar por su cuenta dicho mineral en sus respectivos terrenos.

Se acuerda que procede instruir el expediente de expropiación forzosa, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1888, a instancia de parte, en este caso a la de D. Celestino Llana del Valle, a quien se cede el derecho de explotar, siempre que antes se declare la empresa de utilidad pública.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, que sirva al mismo tiempo de notificación al interesado por tener éste representante en esta capital.

Oviedo, 16 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

R. al núm. 1.785

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de Oviedo.

Se recuerda a todos los Alcaldes Presidentes de la Juntas Locales de Informaciones agrícolas, que aun no hayan remitido a estas oficinas del Servicio Agronómico la declaración de superficies sembradas en el concejo en 1.º de Mayo, así como los datos de índole social agraria y maquinaria agrícola que se interesaban en comunicación fecha 5 de Mayo último, lo efectúen a la mayor brevedad en evitación de posteriores responsabilidades, por estar próximo a expirar el plazo señalado para su remisión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 17 de Junio de 1933. — El Ingeniero jefe, Antonio Fraile. — Rubricado.

R. al núm. 1.806

Sección municipal

Alcaldía de Bimenes

Aprobada por esta Corporación municipal una transferencia de crédito del vigente presupuesto ordinario, por la cantidad de 1.006 pesetas, para el pago de jornales y materiales, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal. Bimenes, 15 de Junio de 1933. — El Alcalde, Rafael Cortes.

R. al núm. 1.787

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

EDICTO

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual año de 1933, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de 18 días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, Junio catorce de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 1788

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 27 de Enero del corriente año, acordó sacar a subasta la construcción de una Escuela unitaria para niños y niñas, con casa-habitación, cobertizo y cierre, en la Fuente de la Plata, por el importe de 77.716,64 pesetas.

Lo que se hace público por término de 5 días, por si alguien tuviese que interponer alguna reclamación contra el expresado acuerdo dentro del referido plazo, pasado el cual, no surtirán efecto alguno.

Oviedo, 14 de Junio de 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 1779

Alcaldía de Corvera

Se hace público que este Ayuntamiento en sesión de 23 de Febrero de 1932 acordó instruir el oportuno expediente para solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para proceder a la enajenación en pública subasta y previos los trámites legales, del edificio que estuvo destinado a Casa Maclo y sus terrenos colindantes, por ser inservible para el fin a que estaba destinado.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por dicho acuerdo de venta, presenten por escrito sus reclamaciones contra el mismo en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Corvera 16 de Junio 1933.—El Alcalde, J. Fernández.

Este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Mayo último acordó, a solicitud de D. José Pérez Álvarez, proceder a la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en el lugar de Mocin, parroquia de Trasona, de seis áreas cincuenta centiáreas que linda con caminos, ferrocarril-Ferrol Gijón y herederos de Nieto.

Los que se crean perjudicados por el referido acuerdo de venta, podrán presentar por escrito sus reclamaciones en esta Secretaría, durante las horas hábiles de oficina y en el término de quince días.

Corvera, 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, J. Fernández.

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó

transferir la cantidad de 4350 pesetas que figuran en el capítulo 8.º, artículo 1.º, a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infiesto, 17 de Junio de 1933.—Alvarez.

R. al núm. 1.798

Alcaldía de Candamo

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y quinto del Reglamento de 25 de Agosto de 1924.

Candamo, a 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 1.801

Alcaldía de Grandas de Salime

EDICTO

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1932 inclusive, durante los cuales y ocho días después, y horas de diez a una, todos los habitantes del término podrán examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Grandas de Salime, 15 de Junio de 1933.—El Alcalde, Sandalio A. Linaera.

R. al núm. 1.795

Alcaldía de Mieres

Elecciones para la designación de Vocales de la Comisión inspectora de la oficina local de colocación obrera

Acordado por este Ilmo Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre colocación obrera, la creación de una Oficina local de colocación, con jurisdicción en este partido, se hace público para conocimiento de las Asociaciones de patronos y obreros inscriptas en el Registro correspondiente, conforme a la Ley de 8 de Abril de 1932 y con residencia en este concejo, que se señala el día 12 de Julio próximo venidero para la elección, con sujeción al procedimiento que para la consi-

tución de los Jurados mixtos de trabajo se prescribe en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de los seis Vocales (tres patronos y tres obreros), que han de formar la Comisión inspectora de dicha Oficina local.

Las actas de votación serán remitidas al Sr Delegado provincial de Trabajo, para el escrutinio y proclamación de los Vocales elegidos.

Consistoriales de Mieres, 17 de Junio de 1933.—El Alcalde Presidente, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.796

Estación Experimental Agrícola de Grado (Asturias)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los cultivadores que en la actualidad vienen disfrutando, por mera tolerancia del propietario, de las fincas situadas en la Vega de la Mata (Grado), y en la que el Estado va a proceder a la instalación de la Estación de Agricultura, que conforme a lo estipulado en los convenios de 15 de Diciembre de 1927 y 1.º de Abril de 1928, deben proceder a la entrega de las fincas en las fechas siguientes: los cultivadores de praderas, antes del treinta y uno de Julio, y los de otros cultivos (maíz, patatas remolacha, etcétera etcétera), antes del treinta y uno de Octubre, igualmente de este año.

La entrega de las fincas por sus llevadores, se hará al Ingeniero Director de la Estación de Agricultura.

En Avilés, para Grado, a 17 de Junio de 1933.—El Ingeniero Director.

Delegación Marítima de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción Marítima de esta Provincia, que cumplirán 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en los respectivos Trozos para el Reemplazo de 1934 por estar comprendidos en el artículo sexto de la Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, en los pueblos de su naturaleza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley.

Trozo de Valencia

Folio 325 de 1930, Vicente Martí Rosell, hijo de José y Angeles, natural de Gijón.

Valencia 31 de Mayo de 1933.

BASE NAVAL PRINCIPAL DEL FERROL

—:—

Provincia Marítima de Asturias

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima que por ser nacidos en el año 1914, son comprendidos en el alistamiento de la Marinería de la Ar-

mada del año 1933, para el reemplazo del año 1934, y que se formula a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

Nombres y apellidos, nombres de los padres y naturaleza, es como sigue:

José Vazquez Frelles, hijo de Celestino y Justa, de Oviedo.

José Antonio Martínez Sampedro, de Manuel y María, de Gijón.

José Gonzalez Iglesias, de Manuel y María, de Oviedo.

Sandalio Rafael García Gonzalez, de Rafael y María Mercedes, de Carreño.

Gonzalo Manuel Ricardo Sanchez, de José y María, de Laviana.

Carmelo Luis M. C. Barril, de José y Julia, de Gijón.

Eugenio Alvarez Nieto, de Manuel y Amalia, de idem.

Luis Maximino Martínez, de Luis y Delfina, de idem.

Larentino Menendez Menendez, de Ramón y Elvira, de idem.

José María Soumer Arcano, de José y María, de idem.

Celso García Gutiérrez, de Agustín y Natividad, de Langreo.

José Rodríguez Fernandez, de José y Concepción, de Oviedo.

Marcelino Lanza Posada, de Eusebio y Esperanza, de Gijón.

Emilio García Suarez, de Manuel y Leonor, de idem.

Luis Hevia García, de Angel y Rosa, de idem.

Santos Portugués Martínez, de Saturnino y Avelina, de Pola de Gerdón.

Alfonso Barrios Oro, de Pablo y Maximina, de Riosa.

Luis Alfredo Valdés, de Abelardo y Concepción, de Gijón.

Juan Menendez Alonso, de Jesús y Jesusa, de Oviedo.

Jesús Canal Caveda, de Andrés y Ramona, de Gijón.

Benjamin Alvarez Menendez, de José y Oliva, de idem.

David Rodríguez Vega, de Nicandro y Encarnación, de Mieres.

José María Cañal Rendueles, de Alfredo y Presentación, de Gijón.

Eduardo Sanchez Manso, de Belarmino y Josefa, de idem.

Francisco Canesco Gonzalez, de Francisco y Carmen, de idem.

José Suarez Piñera, de Desiderio y Carlota, de idem.

Manuel Gonzalez Menendez, de Manuel y Mercedes, de idem.

Angel Martínez Zapico, de José y María, de Langreo.

José María Entralgo Lopez, de Manuel y Demetria, de Gijón.

Manuel Norberto Ribera Alvarez, de Mateo y María Luisa, de idem.

Roberto Garzón Sanchez, de Eusebio y Manuela, de idem.

Rufino Fernandez Castaño, de Avelino y Generosa, de Langreo.

Manuel Artime Muñoz, de Manuel y Pilar, de idem.

Luis Blanco Alonso, de Celestino y Dolores, de Gijón.

Aladino Iglesias Menendez, de Manuel y Laura, de idem.

Juan Nuño Sanchez, de Juan y Herminia, de Langreo.

Bernardo Faustino Carreño Iglesias, de Faustino y María, de Gijón.

Ricardo Paíja Bernabé, de Francisco y Elena, de Petrel.

Restituto García Marcos, de Restituto y Jeromina, de Gijón.

Baldomero Alonso Manestina, de Consuelo, de idem.
 Luis Gonzalo Perez Gonzalez, de Pilar, de idem.
 Luis Gonzalez Suarez, de Julio y Araceli, de idem.
 David Suarez Blanco, de José y Emilia, de idem.
 Augusto Gervasio Fernandez Alvarez, de Augusto y Emilia, de idem.
 José María Franseca Blanco, de José y Oliva, de idem.
 José Gonzalez Alonso, de Bernardo y Oliva, de idem.
 Joaquín Fernandez Gonzalez, de Ramón y Joaquina, de idem.
 Arturo Manuel García Fernandez, de Manuel y Guadalupe, de idem.
 David Rodriguez Rodriguez, de Rafael y Olvido, de idem.
 José Alvarez Muñoz, de Feliciano y Balbina, de idem.
 Manuel Avelino Rubiera, de Carlos y Valentina, de idem.
 Arsenio Alonso Alvarez, de Manuel y Belarmina, de idem.
 Marino Vazquez Iglesias, de Urbano y Encarnación, de idem.
 Pedro Florentino Alvarez Rodriguez, de Pedro y Donata, de idem.
 Jesús García Barros, de Antonio y María, de idem.
 Rafael Fernandez Canal, de Emilio y Natalia, de Avilés.
 Silverio Moro Suarez, de Nicanor y Concepción, de Gijón.
 Angel Alvarez Manzaneda, de Alfredo y Eladia, de idem.
 José Amador Fernandez Mendez, de José y Dionisia, de El Franco.
 Fernando Alonso Bravo, de Eleazar y Marcelina, de Gijón.
 Argimiro Gonzalez Alvarez, de Alfonso y Florentina, de idem.
 Leandro Luis Estevez Garcia, de Román y Luisa, de idem.
 Salvador Alvaro Alvarez Coto, de Manuel y Josefa, de idem.
 Manuel Baldeón Valdés, de Antonio y Elvira, de idem.
 Armando Fernandez Cabal, de Pedro y Josefa, de Oviedo.
 Romualdo Menendez Cubiella, de Manuel y Eugenia, de Gijón.
 Luis Avelino Iglesias Sanchez, de Alfredo y Purificación, de idem.
 Baldomero Piñera Fanjul, de Joaquín y Avelina, de idem.
 Higinio Bruely Sanchez, de Victor y Aurora, de idem.
 Angel Gonzalez Gonzalez, de Celestino y Catalina, de Beasain.
 Aniceto Rosendo Rodriguez, de Rosendo y Carolina, de Gijón.
 Luis Olegario Iglesias, de Olegario y Carolina, de idem.
 Bernardo García Blanco, de José Ramón y Blanca, de idem.
 José Manuel Sanchez Collado, de Cándido y María, de idem.
 Maximino García Rodriguez, de Juan y Soledad, de idem.
 Adolfo Ernesto Miranda Miranda, de Ernesto y Amparo, de idem.
 José Rodriguez Larra, de Manuel y Leonor, de idem.
 Sergio Julián Ramos Canocera, de Sergio y Olvido, de Langreo.
 Andrés Pandiella Villabona, de Alfredo y Natividad, de Gijón.
 Antonio Miguel Barros Alonso, de Antonio y Ramona, de Pajares.
 Ricardo Fernandez Avello, de Enrique y Luz, de Oviedo.
 Bernardino Arcadio Cuervo, de César y Domitila, de Gijón.
 Manuel Solar Runza, de José y Gumersinda, de idem.

Jesús Villa Bardales, de Jesús y María, de Llanes.
 Rogelio Maximino Muñoz, de Rogelio y Belarmina, de Gijón.
 Urbano García Álvarez, de Alfredo y Aurora, de idem.
 Marcelino Alfredo del Río, de Ramón y Oliva, de Oviedo.
 Angel José García García, de Diego y María, de idem.
 Alfredo Banome Batalla, de Alfredo y Julia, de Gijón.
 Ramón Roquer Alperiz, de Ramón y Asunción, de idem.
 Alonso Gastor Prendes, de José Antonio y Josefa, de idem.
 Rogelio Fernández Fernández, de José María y Raimunda, de idem.
 Luis Alvarez Viña, de Mauro y Florentina, de idem.
 José Soto Canal, de José y Oliva, de idem.
 Lorenzo Riesco Esnal, de Lorenzo y Enriqueta, de idem.
 Rafael Fernández Alonso, de Paulino y Engracia, de idem.
 Vicente León Menéndez, de José y Rosa, de Carreño.
 Victoriano García Fernández, de Manuel y Visitación, de Oviedo.
 Ovidio Luis Fernández, de Baldomero y Mercedes, de Gijón.
 Emilio Vega Martinez, de José y María, de San Martín del Rey Aurelio.
 Angel García Vega, de Saturnino y Dolores, de Gijón.
 Fermín Gonzalo Montequin, de Salvador y Consuelo, de idem.
 Alejandro Rogelio Blanco, de Paulino y Etelvina, de idem.
 Pedro Manuel Diaz, de Francisco y Felisa, de idem.
 Alvaro Mariano González, de José Ramón y Obdulía, de idem.
 Arturo Gallego García, de Laureano y Dolores, de idem.
 José María Abella Paranio, de Simón y María, de Allande.
 Marcelino Escandón Rendueles, de Eusebio y Elvira, de Gijón.
 Faustino Coto Nuño, de Avelino y Francisca, de Langreo.
 Modesto Saturnino Ramos, de Miguel y Dolores, de Oviedo.

Distrito de Villaviciosa

Victoriano Medio Piñera, hijo de Maximino y Fermina, de Quitueles.
 Amadeo Covián Sánchez, de Ramón y Benjamina, de Lastres.
 Luis Rivero Rivero, de Adolfo y Natividad, de Villaverde.
 Casimiro Olivar Roza, de Francisco y Josefa, de Luces.
 Adolfo Mariano Gil Barredo, de Alberto y Rosario, de Fuentes.
 José Antonio Fernández Rimada, de Antonio y Carmen, de San Martín del Mar.
 Primitivo Marino Pérez Roza, de Valentín y Aurora, de idem.
 Luis Eleuterio Victorero, de José María y Juana, de Lastres.
 Angel Gancedo Cueje, de Juan y Dolores, de San Martín del Mar.
 José Ramón Alonso Rilla, de Sabino y Rosa, de Tazones.
 Sotero Urbano González Rodriguez, de Ricardo y Etelvina, de Lastres.
 Emilio Sariego Sariego, de Agustín y Fermina, de Miravalles.
 José González Roza Candás, de Manuel y Leonor, de Luces.
 Romualdo Rivero Alonso, de Senén y Dorotea, de Villaverde.
 Manuel Boname Rodriguez, de Onofre y Julia, de Tazones.

Antonio Rafael Roza Cristóbal, de Policarpo y Concepción, de Luces.
 Vicente Olivar Candás, de Agustín y Encarnación, de idem.
 Santos Manuel Llera Conlledo, de Dionisio y Valentina, de Lastres.
 Atilano Tuero Valdés, de Anselmo y Josefa, de Villaviciosa.
 Manuel Laudino Castiello Ponga, de Rogelio y Manuela, de Oles.
 Basilio C. González Suárez, de Restituto y Adela, de Lastres.
 José Alivar Crespo, de Manuel y Fulgencia, de Selorio.
 José Abelardo Azcano Martínez, de José y Teresa, de Arroes.
 Angel Andrés Cuétara Viñes, de Andrés y Enriqueta, de San Martín del Mar.
 José María Abad Balbin, de Teodoro y Catalina, de Lastres.
 José Alvarez Cristóbal, de Bernardo y Teresa, de Luces.
 Eladio José Victorero Menéndez, de Francisco y Leonor, de San Martín del Mar.
 Isidro Rebollar Marcilla, de Laureano y Manuela, de Lastres.
 Luis Roza Rivero, de Justo y Benita, de idem.
 Florentino Vega González, de Jovito y Josefa, de San Martín del Mar.
 Carlos Alfonso Arel Crespo, de Casimiro y Aurina, de Castiello.
 José Enrique Fernández Pereda, de José y Carolina, de Bazanes.
 Avelino Llera Llera, de Angel y Gervasia, de La Magdalena.
 Raimundo Santiago Villa Osorio, de Juan y Elisa, de Lastres.
 Javier Moro Caravia, de Bruno y Josefa de Luces.
 Alfredo Fernández González, de José y Segundina, de Lastres.
 Luciano Emilio Marín Juárez, de Antolín y Brígida, de Careñes.
 (Concluirá)

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5.ª DIVISION ORGANICA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 22, D. Jesús de Ledesma Gracián, en el expediente que se instruye contra el soldado de dicho Cuerpo, Manuel Fernández Lema, por la falta grave de desertión, se notifica a éste la resolución de la Autoridad judicial recaída en el mencionado expediente, a cuyos folios 37 y 38 aparecen un informe fiscal y un Decreto de la Autoridad judicial, que copiados dicen:

Informe Fiscal. - Hay un sello que dice: Fiscalía Jurídico Militar. 5.ª División.

Ilmo. Sr.: Procede, de conformidad al Decreto de indulto del Gobierno provisional de la República Española, de 14 del pasado Abril (D. O. número 85), Orden circular de 18 del mismo mes (D. O. número 87) y Decreto de 25 (D. O. número 93), que V. S. declare extinguida la responsabilidad que pudiere haber contraído el recluta del reemplazo de 1919, Manuel Fernández Lema, por haber faltado a concentración, el cual, por disposición del Decreto últimamente citado, debe quedar en la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas.

V. S. no obstante acordará.

Zaragoza, 5 de Septiembre de 1931. El Fiscal, P. I., Pedro Martín de Hijas. - Rubricado.

Decreto de aprobación.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra. 5.ª División.

Zaragoza, 23 de Septiembre de 1931. En los términos propuestos en el antecedente informe fiscal y a los efectos del artículo 701 del Código de Justicia Militar, queda terminado este expediente instruido contra el recluta Manuel Fernández Lema, sin declaración de responsabilidad, por los fundamentos legales del citado informe.

Para notificación y curso de testimonios, volverán las actuaciones a su Juez instructor. -El Auditor, P. I., ilegible.—Rubricado.

Dado en Zaragoza, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. Jesús de Ledesma.

R. al núm. 1.769

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres, en los autos de juicio de mayor cuantía sobre pago de cantidad y nulidad de escritura pública promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital, por D. José Fuente Diaz Estébanez, mayor de edad, industrial y vecino de Trubia, representado por el Procurador D. Adolfo González Villamil y defendido por el Abogado D. José Buyla, contra D.ª Enriqueta Menéndez Muñoz y por su fallecimiento sus herederos don Francisco, D. Wenceslao, D.ª Aristela, D.ª Adela, D. Enrique, don José y D.ª Enriqueta Menéndez y Menéndez, representados por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego y contra D.ª Generosa Martínez Menéndez, también mayor de edad, soltera, vecina de Villaverde, en San Claudio, representada por su rebeldía por los Esdrados del Tribunal.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en el juicio origen de este rollo, por la que se condena a la demandada D.ª Generosa Martínez Menéndez, como heredera de D. José Menéndez, a que pague al demandante D. José Fuente y Díaz Estébanez, la cantidad de once mil trescientas sesenta y dos pesetas con diez céntimos, como resto y saldo de mayor cantidad que le adeuda el antedicho causante, más los intereses legales de la expresada cantidad, a contar de la fecha de la interpelación judicial, pagos que habrán de verificarse dentro del quinto día a la firmeza de esta resolución; y se declara asimismo

que el contrato de compraventa celebrado por los demandados doña Enriqueta Méndez Muñiz y la expresada D.^a Generosa, en virtud de escritura otorgada por ambas en treinta de Octubre de mil novecientos treinta, ante el Notario de Oviedo D. Ramón Fernández Prida, es un contrato inexistente y por consiguiente nulo y sin valor ni efecto legal alguno; condenando a los repetidos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, sin que se haga expresa condena de las costas del juicio ni de las de este recurso.

Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde personalmente si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso hágasela en la forma prevenida en los artículos 283 y 284 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Joaquín Álvarez. El Magistrado D. Joaquín de la Riva votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín Álvarez, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Ángel A. Morán.

R. al núm. 1.780

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, en nombre del Ayuntamiento de Avilés, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de veintisiete de Febrero, sobre liquidación de arbitrios municipales por licencia de construcción de una casa de don Manuel Cuervo Gutiérrez; por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Por parte al Procurador Sr. Maribona en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.—Oviedo, 3 de Junio de 1933.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de diez del actual acordó nombrar Fiscal municipal propietario de Tineo, a D. José Rodríguez Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en relación con el apartado 1) del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Oviedo, 13 de Junio de 1933. El Secretario de Gobierno, Rafael González Besada.

R. al núm. 1.763

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. José Coalla Fernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Letrado D. Fernando Martínez, contra don Rosalino Coalla García, mayor de edad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. José Coalla Fernández, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Rosalino Coalla García, en pleito de menor cuantía y sus incidencias.

Y por la rebeldía de la demanda principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres. Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.808

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en este Juzgado, se tramita el juicio, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Luis Colubi González, Juez

de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por la S. A. Banco Español de Crédito, de esta ciudad, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y bajo la dirección del Letrado D. José María Moutas, contra D. Robustiano Fernández García, también conocido por los apellidos de Fernández Chón, vecino de Trubia, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra D. Robustiano Fernández García, debo declarar y declaro que éste se halla adeudando a aquella la suma de trece mil setecientos seis pesetas, con cinco céntimos y en su virtud le condeno al pago de la referida cantidad, más los intereses legales desde el treinta y uno de Diciembre último, hasta su completo pago, e imponiéndole las costas causadas.

Y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

—:—

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Oviedo, por resolución de hoy, dictada en pleito de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad mercantil anónima, titulada "Valentín Gutiérrez y Hermanos", contra D. Anquilino Álvarez Álvarez y otros, sobre pago de veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, sesenta y cinco céntimos; acordó el emplazamiento de los demandados D.^a María del Carmen Álvarez Fernández; D. Juan José, Ramón, doña Hermida, D. Nicanor Manuel, don Ángel Faustino Silverio, D.^a María Rosa, D.^a Aurora Purificación, doña María Josefa y D. Gerardo Santiago Álvarez Álvarez; D.^a María Alegría y D.^a María Antonia Álvarez Álvarez; D. Gabriel Álvarez Marañón y D. Marcelino Aznar Cuartero y a las demás personas que deban asistirles o representarles, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.809

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruc-

ción del partido de Oviedo en providencia dictada en el sumario número 40, de 1933, por estafa contra Francisco Castrillón y otro acordó se cite a un tal Valdés, vecino que fué de Valdecuna, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado de Oviedo, a prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Oviedo, 17 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, Ramón Calvo

R. al núm. 1.800

Juzgado de Belmonte

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, vista por el Sr. D. Antonio Murillo Pérez, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, asesorado por el Abogado don Rogelio de Diego y González, la demanda de menor cuantía promovida por don Santiago Ordiales Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, representado por el Procurador don Ignacio Sánchez y defendido por el Abogado don Francisco Ibarra, contra don José Antonio Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de Robledo, en Grado, representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta y siete pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. José A. Fernández Fernández, a que una vez sea firme esta sentencia, pague al actor don Santiago Ordiales Menéndez, la suma de mil doscientas cincuenta y siete pesetas, objeto de reclamación, con imposición de las costas al aludido, demandado y ratificando el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Grado en veinte de Octubre del año último.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, con el Asesor al principio mencionado.—Antonio Murillo.—Licenciado Rogelio de Diego.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al aludido demandado, expido al presente en Belmonte, Junio catorce de mil novecientos treinta y tres.—Vicente G. Santander.